



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	COOSERVUNAL
Demandado	LINA MARÍA GRAJALES ESCUDERO
Radicado	05001-40-03-014-2021-01220-00
Asunto	Libra mandamiento
AUTO	484

Toda vez que el documento – Pagaré firmado digitalmente – aportado con la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co., por las leyes 527 de 1999 y 964 de 2005, por los decretos 3960 de 2010 y 2364 de 2012, y en atención a que presta mérito ejecutivo a tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 del mismo estatuto legal, y en la forma que se considera legal, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOSERVUNAL**, con **NIT 890.984.981-1** y en contra de **LINA MARÍA GRAJALES ESCUDERO CON C.C 43.190.097** por los siguientes conceptos:

PAGARÉ No 201000540 firmado digitalmente el 30 de mayo de 2020.

- Por concepto de capital la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS ML (\$12.731.608)**, más los intereses moratorios causados desde el 06 de noviembre de 2020, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

SEGUNDO- Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Intímese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO. Sobre Costas se decidirá oportunamente.

CUARTO. - Se le reconoce personería suficiente a JUAN FELIPE LOPERA TP N° 136.538 del C.S.J.

QUINTO. El título hace parte integral del expediente por tratarse de un pagaré firmado digitalmente.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

MCH

Firmado Por:

**Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1748277ae6aefcee9f9a3387aa047cb4c4f72c8bea9465ec13afdc972ed28297**

Documento generado en 01/04/2022 11:59:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>